

PUNTOS DE SUSCRICION,

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION,

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María de las Mercedes se encuentran en el Real Sitio del Pardo sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en esta Corte la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Señoras Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en el art. 303 de la ley hipotecaria y regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Cambados, de cuarta clase, á D. Antonio Tovar y Mendez, que desempeña el de Redondela, y es el único Registrador que lo ha solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1878.

CALDERON Y COLLANTES.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion de Asuntos politicos.

El Ministro Plenipotenciario de S. M. en Constantinopla da cuenta á este Ministerio de haber recibido del Sr. Ministro de Negocios Extranjeros de la Sublime Puerta una nota circular relativa al bloqueo establecido en el litoral del Vilayet de Scutari de Albania, declarando que debe entenderse en el sentido de una simple prohibicion á todos los buques de abordar á dicho litoral. Esta medida comprende sólo desde Spizza hasta la embocadura de la Boyana inclusive: por lo tanto, los cruceros de la Marina Imperial han recibido la orden de oponerse, aun por medio de la fuerza, á que ningun buque, de cualquier pabellon que sea, se aproxime á las costas referidas; pero sin apresarlos ni retenerlos, á menos que no contengan contrabando de guerra, en cuyo caso los efectos de tal naturaleza serán ocupados y el buque quedará en libertad con las mismas formalidades que si hubiese sido encontrado en alta mar.

Lo que se publica por lo que pudiera afectar á los intereses del comercio y de la navegacion.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general del Tesoro.

Esta Direccion ha dispuesto que el día 7 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos el resto de los créditos comprendidos en la relacion del noveno grupo, segunda cuarta parte, con el núm. 67 de presentacion, los números 68 á 97 y parte del 98.

Madrid 6 de Febrero de 1878.—El Director general, Magaz.

Direccion del Tesoro público y Ordenacion general de Pagos del Estado.

Habiendo sufrido extravío el pagaré núm. 9.500, expedido en 21 de Noviembre último á cuatro meses fecha, importante 11.500 pesetas, se pone en conocimiento del público para que en el término de 30 días, contados desde esta fecha, se hagan las reclamaciones oportunas; en el concepto de que pasado dicho plazo se expedirá un duplicado de dicho pagaré.

Madrid 6 de Febrero de 1878.—El Director general, Magaz.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Con arreglo al orden que determinó el sorteo celebrado en 22 de Diciembre último, el día 9 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, se satisfarán por esta Caja los intereses del segundo semestre de 1877, correspondientes á los depósitos en ella constituidos en obligaciones del Estado por ferro-carriles, comprendidos en las bolas números 86 al 95 inclusive, ó sea en los millares siguientes de la numeracion de entrada de los resguardos de aquellos:

27.001	al	28.000
14.001		15.000
84.001		85.000
33.001		34.000
15.001		16.000
52.001		53.000
90.001		91.000
45.001		46.000
64.001		65.000
39.001		40.000

Madrid 6 de Febrero de 1878.—El Director general, Carlos Grotta.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 9 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Atrasos.

Intereses de resguardos no depositados, primer semestre de 1876, facturas números 1.682 y 1.709 de señalamiento; segundo semestre de 1876, factura núm. 1.439 de id.; primer semestre de 1877, facturas números 837, 1.210 y 1.301 de id.

Resguardos amortizados, sorteo de 30 de Junio de 1876, factura núm. 528 de señalamiento; sorteo de 30 de Junio de 1877, facturas números 434 y 435 de id.

Bonos del Tesoro, primer semestre de 1874, factura número 4.988 de señalamiento; segundo semestre de 1874, factura número 256 de id.; primer semestre de 1875, factura núm. 275 de id.; segundo semestre de 1875, factura núm. 231 de id.; primer semestre de 1876, factura núm. 249 de id.; segundo semestre de 1876, factura núm. 288 de id.; primer semestre de 1877, facturas números 217 y 245 de id.

Madrid 6 de Febrero de 1878.—El Director general, Carlos Grotta.

Direccion general de la Deuda pública.

Secretaria.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfagan el día 7 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emision y vencimiento de 30 de Junio de 1874, señaladas con los números 807, 826, 844, 866, 867, 869, 887, 899, 943, 983, 934, 994, 995, 996, 998, 1.033 y 1.040 de presentacion.

Madrid 5 de Febrero de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Maldonado.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 8 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, la factura de cupones de bonos del Tesoro de la primera emision y vencimiento de 31 de Diciembre de 1875, señalada con el núm. 1.763 de presentacion.

Madrid 6 de Febrero de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Maldonado.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 7 del actual, de dos á tres de la tarde, el importe de las carpetas de facturas de intereses y amortizacion de 1.º de Enero de 1875 y anteriores, señaladas con los números 213 al 232 inclusive de presentacion.

Madrid 6 de Febrero de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Maldonado.

El interesado que á continuacion se expresa podrá presentarse el día 7 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Direccion general á recibir el importe líquido de la proposicion que le fué admitida en la sétima subasta de valores de la Deuda verificada en el día 3 de Abril del año 1876.

Número del resguardo.	NOMBRE.	Cantidad ofrecida.	Cambio.	Valor efectivo.
		Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.

274 D. Francisco Muñoz Caravaca..... 408.185'30 90 97.366'93

Madrid 6 de Febrero de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Maldonado.

Siendo considerable el número de valores de la Deuda pública de las clases de renta que se expresan á continuacion que existen en la Tesorería de estas oficinas por no haber sido

retirados por los interesados, no obstante los diferentes llamamientos que al efecto se han hecho, esta Direccion general ha dispuesto excitarlos de nuevo para que se presenten á reclamarlos en dicha Tesorería el día 8 del corriente, de once de la mañana á dos de la tarde.

VALORES QUE SE CITAN.

Procedentes de terceras partes á papel.

Títulos y residuos de renta perpétua interior, correspondientes á facturas de igual clase de Deuda del vencimiento de 1.º de Enero de 1873, comprendidas en los números 1 á 13.916.

Idem id. de Julio de 1873, números 1 á 20.867.
 Idem id. de Enero de 1874, números 1 á 23.331.
 Idem id. de facturas de ferro-carriles, vencimiento de 1.º de Enero de 1873, números 1 á 7.191.
 Idem id. de Julio de 1873, números 1 á 8.475.
 Idem id. de Enero de 1874, números 1 á 10.426.
 Idem id. de carreteras, vencimiento de 1.º de Enero de 1873, números 1 á 263.
 Idem id. de id., vencimiento de 1.º de Julio de 1873, números 1 á 408.

Idem id. de id., vencimiento de 1.º de Enero de 1874, números 1 á 272.

Idem id. de obras públicas, vencimiento de 1.º de Enero de 1873, números 1 á 428.

Idem id. de id., vencimiento de 1.º de Julio de 1873, números 1 á 496.

Idem id. de id., vencimiento de 1.º de Enero de 1874, números 1 á 507.

Idem id. inscripciones nominativas, vencimiento de 1.º de Enero de 1873, números 1 á 13.781.

Idem id. id., vencimiento de 1.º de Julio de 1873, números 1 á 13.781.

Idem id. id., vencimiento de 1.º de Enero de 1874, números 1 á 13.781.

Idem id. de recibos de intereses, vencimiento de 1.º de Enero de 1873, números 1 á 1.385.

Idem id. id., vencimiento de 1.º de Julio de 1873, números 1 á 1.385.

Idem id. id., vencimiento de 1.º de Enero de 1874, números 1 á 1.385.

Títulos y residuos de la renta perpétua exterior, correspondientes á facturas comprendidas en el anuncio de esta Direccion de 3 de Diciembre último, publicado en la GACETA del siguiente día 4.

Procedentes de conversion de residuos de renta perpétua al 3 por 100 interior.

Carpetas de conversion, números 1 á 11.633 y 11.634 al 693; 11.701, 11.703 al 11.714; 11.717 al 11.719; 11.721 al 11.739; 11.743 al 11.748; 11.750 al 11.753; 11.755 al 11.786; 11.788 al 11.813; 11.815 al 11.835; 11.841, 11.843 al 11.857; 11.861 al 11.919; 11.922, 11.924 al 936; 11.938 al 11.977; 11.982 al 12.001; 12.005 al 12.025; 12.027 al 12.039; 12.042 al 12.061; 12.063 al 12.080; 12.080 al 12.092; 12.103 al 12.111; 12.113 al 12.115; 12.117 al 12.134; 12.136 y 12.162; 12.167, 12.169, 12.171 y 12.175.

Obligaciones del Estado por ferro-carriles, procedentes del canje ó renovacion.

De á 5.000 pesetas: carpetas números 1 á 586.
 De á 500 id., carpetas números 1 á 7.936.
 De Alar á Santander, carpetas números 1 á 188.

Conversion de residuos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior en títulos de igual clase.

Carpetas de conversion, números 1 á 534 y 535 á 578.

Idem de Deuda exterior.

Carpetas números 329, 332, 343, 351, 353, 378, 391 y 404.

Conversion de facturas de intereses en amortizable al 2 por 100.

Carpetas de Deuda interior, números 1 á 12.074.
 Idem de id. exterior, números 1 á 952.

Títulos de renta perpétua exterior, emision de 1836, presentados para recoger las hojas de cupones.

Carpetas números 151 y 157 al 160.

Madrid 6 de Febrero de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Maldonado.

Banco de España.

Habiéndose extraviado cinco resguardos de depósitos, números 94.068, 94.069, 94.070, 94.071 y 94.072, representativos de 2.121.730 pesetas nominales en junto, en títulos de la renta perpétua del 3 por 100 interior, expedidos por este establecimiento con fecha 1.º de Marzo de 1876 á favor de D. Cándido A. de Palacio, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, que espiran en 6 de Abril próximo venidero, segun determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo último; advirtiéndole que trascurrido dicho plazo el Banco expedirá los correspondientes duplicados de los resguardos, quedando libre de toda responsabilidad.

Madrid 6 de Febrero de 1878.—El Vicesecretario, Juan de Morales y Serrano. X—1084

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS CIVIL Y DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO.

Escalafon general del Cuerpo de Registradores de la propiedad (1).

REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD.

Número de orden.	NOMBRES.	FECHA de la posesion en el primer cargo.	REGISTROS que en la actualidad desempeñan.	CLASES.	OBSERVACIONES.
207	Sr. D. Felipe Moreno de la Cámara.....	15 Febrero 1870.....	Barco de Avila.....	4. ^a	"
208	Sr. D. Ramon Ballester y Pons.....	20 idem id.....	Mahon.....	2. ^a	Igual al núm. 6, D. Gaspar Alvarez.
209	Sr. D. José Rodriguez Valdaliso.....	21 idem id.....	Palencia.....	2. ^a	"
210	Sr. D. Segundo Palazuelos Valderrábano.....	25 idem id.....	Jerez de la Frontera.....	1. ^a	"
211	Sr. D. Sabas de la Guerra y Herrera.....	9 Marzo id.....	Saldaña.....	3. ^a	Igual al núm. 10, D. Carlos Fernandez Valtero.
212	Sr. D. José Alonso y Gomez.....	22 idem id.....	Valoria la Buena.....	3. ^a	Igual al núm. 10, D. Carlos Fernandez Valtero.
213	Sr. D. Manuel Rodriguez Cobian.....	4 Abril id.....	Padron.....	4. ^a	Este interesado conserva categoría personal de Registrador de tercera clase por decreto de 24 de Octubre de 1874.
214	Sr. D. Francisco Alvarez Perez.....	11 idem id.....	Puebla de Trives.....	4. ^a	"
215	Sr. D. Ricardo Mir y Hueso.....	22 idem id.....	Moncada.....	3. ^a	Igual al núm. 10, D. Carlos Fernandez Valtero.
216	Sr. D. Julian Daroca y Porcú.....	16 Mayo id.....	Cazalla.....	3. ^a	"
217	Sr. D. Diego de la Moneda y Moneda.....	26 Junio id.....	Rute.....	3. ^a	"
218	Sr. D. Antonio Boada y Janer.....	11 Junio 1872.....	Gandesa.....	3. ^a	"
219	Sr. D. Carlos Odriozola.....	14 idem id.....	Ramales.....	4. ^a	"
220	Sr. D. Julio Romero Juseu.....	17 idem id.....	Tolosa.....	3. ^a	"
	Sr. D. Gregorio Ibarz y Monfort.....	17 idem id.....	Calamocha.....	4. ^a	"
221	Sr. D. José María Gomez y Perez.....	19 idem id.....	Teruel.....	2. ^a	"
222	Sr. D. Cleto Santiago y Sanchez.....	21 idem id.....	Jarandilla.....	4. ^a	"
223	Sr. D. Antonio Bergah y Alba.....	22 idem id.....	Sigüenza.....	4. ^a	Este interesado conserva categoría personal de Registrador de tercera clase por decreto de 24 de Octubre de 1874.
224	Sr. D. Vicente Camino y Barban.....	24 idem id.....	Solsona.....	3. ^a	Igual al núm. 10, D. Carlos Fernandez Valtero.
225	Sr. D. Benigno Diez y Sanz de Revenga.....	1. ^o Julio id.....	Getafe.....	2. ^a	"
	Sr. D. Mariano Miralles de Salat.....	1. ^o idem id.....	Astudillo.....	3. ^a	"
	Sr. D. Senén Allué y Oliván.....	1. ^o idem id.....	Ateca.....	3. ^a	"
226	Sr. D. Antonio Ginés Gil y Fernandez Capell.....	3 idem id.....	Yeste.....	4. ^a	"
227	Sr. D. Luis Fernandez Gomez.....	9 idem id.....	Algeciras.....	3. ^a	"
228	Sr. D. Ramon Joaquin Serratacó.....	11 idem id.....	Cervera.....	2. ^a	"
229	Sr. D. José Sanchez de Molina.....	19 idem id.....	Villajoyosa.....	4. ^a	"
230	Sr. D. Pedro Modrego y Millan.....	20 idem id.....	Puigcerdá.....	4. ^a	"
231	Sr. D. Víctor Garcia de la Cruz.....	14 Agosto id.....	Alcañiz.....	4. ^a	"
232	Sr. D. Eduardo Jaen Yarza.....	29 idem id.....	Chinchilla.....	4. ^a	"
233	Sr. D. Buenaventura Agulló y Prats.....	25 Octubre id.....	Falset.....	2. ^a	"
234	Sr. D. José Antonio de Quintanilla.....	3 Julio 1873.....	Alcázar de San Juan.....	3. ^a	"
235	Sr. D. Cristóbal Juan Salvia y Peiró.....	16 idem id.....	Egea de los Caballeros.....	4. ^a	"
236	Sr. D. Francisco Falero Fajardo.....	17 idem id.....	Ocaña.....	3. ^a	"
	Sr. D. Enrique Garcia Bravo.....	17 idem id.....	Cervera del Rio Pisuerga.....	3. ^a	"
237	Sr. D. José Ramon Jimenez.....	21 idem id.....	Villanueva de la Serena.....	4. ^a	"
238	Sr. D. Luis Corbella y Boada.....	24 idem id.....	Lérida.....	1. ^a	"
239	Sr. D. Francisco Calvo y Rodriguez.....	28 idem id.....	Aliaga.....	4. ^a	"
240	Sr. D. Francisco de la Concha Alcalde.....	31 idem id.....	Salamanca.....	2. ^a	"
241	Sr. D. Laureano de Monasterio.....	10 Setiembre id.....	Villanueva y Geltrú.....	2. ^a	Igual al núm. 6, D. Gaspar Alvarez.
242	Sr. D. Enrique Jimenez y Martinez.....	23 idem id.....	Coria.....	4. ^a	"
243	Sr. D. Gervasio Montero Abad.....	24 Noviembre id.....	Nájera.....	3. ^a	Igual al núm. 10, D. Carlos Fernandez Valtero.
244	Sr. D. Leon Navarro y Castillo.....	11 Octubre 1862.....	Novelda.....	3. ^a	Este interesado desempeñó el Registro de Cebreros hasta 19 de Febrero de 1864, cuyo tiempo se le acumula al que ha servido desde que por virtud de la reposicion se posesionó del Registro de Villajoyosa en 29 de Mayo de 1875.
245	Sr. D. Antonio de Llano Ponte.....	25 Mayo id.....	Laguardia.....	4. ^a	Este interesado desempeñó el Registro de Piedrabuena hasta 3 de Junio de 1863, y los de Salas de los Infantes y Sacedon desde 18 de Julio de 1866 á 18 de Mayo de 1868, cuyo tiempo se le acumula al que ha servido desde que se posesionó del Registro de Garrovillas en 6 de Febrero de 1877.
246	Sr. D. Antonio Herrera y Luque.....	2 Agosto 1874.....	Albuñol.....	3. ^a	"
247	Sr. D. Baldomero Perez Morera.....	3 idem id.....	Torreçilla de Cameros.....	4. ^a	"
248	Sr. D. Vicente Fernandez del Pozo.....	8 idem id.....	Torrelaguna.....	4. ^a	"
249	Sr. D. Casto Jimeno de Araquistain.....	12 idem id.....	Chinchon.....	2. ^a	"
250	Sr. D. Eusebio Roldan Lopez.....	13 idem id.....	Tordesillas.....	3. ^a	"
251	Sr. D. Mariano Tussó y Martin.....	14 idem id.....	Ledesma.....	4. ^a	"

(1) Véase la GACETA de ayer.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

PROPIEDAD LITERARIA.

Relación de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento durante el mes de Diciembre de 1877, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 13 de la ley de Propiedad literaria de 10 de Junio de 1847.

Días.	Título de las obras.	Autor ó traductor.	Editor ó propietario.	Tomos y tamaño.
LIBROS.				
1.º	Ocios sobre el deber, ó sea la razón y las pasiones, poema épico, filosófico-moral.	D. Ramon Sordo de Estrada.	El autor.	Uno en 4.º
5	Municipalidades de Castilla y Leon, estudio histórico-crítico.	D. Antonio Sacristan y Martinez.	Idem.	Idem en 8.º
6	Bondad con los animales. Cuentos del pastor. Colección de historias morales.	D. Cayetano Collado y Tejada.	Idem.	Idem id.
Id.	Agenda familiar, ó el amigo de la casa, para el año de 1878.	D. Ignacio María Bueno.	Idem.	Idem en 4.º
Id.	Constitución. Leyes municipal y provincial novísimas de 2 de Octubre de 1877, anotadas y concordadas con las de 20 de Agosto de 1870 y 16 de Diciembre de 1876, y disposiciones complementarias de las mismas.	D. Andrés Blas.	Idem.	Idem id.
7	Tablas de logaritmos, continuada hasta siete cifras decimales por M. Marie, y precedidas de una instrucción para conocer los límites de los errores que pueden resultar del uso de los logaritmos de los números y líneas trigonométricas, y medios de remediarlos, por el Baron Reynaud. Traducción de Nicolás Arias.	J. M. de Lalande.	Viuda de Poupart é hijos.	Idem en 8.º
Id.	Los ingredientes de la pólvora de guerra (salitre, azufre y carbon), y los combustibles. Lecciones de química industrial.	D. Adolfo Carraseo y Saiz.	El autor.	Idem en 4.º
40	El Consejero de las niñas. Colección de cuentos y leyendas en prosa y verso, dispuestas para servir de lectura en las Escuelas de niñas.	Doña Luisa Escudero.	D. Antonio Ferriz y Lopez.	Idem en 8.º
44	Una casa de fieras, juguete cómico en un acto y prosa, original.	D. Rafael María Liern.	D. José María Moles.	Idem id.
Id.	La rosa amarilla, comedia en tres actos y en verso, original.	D. Eusebio Blasco.	Idem.	Idem id.
Id.	Cuento de niños, comedia en dos actos y en verso, original.	D. Antonio García Gutierrez.	El autor.	Idem id.
Id.	La bola de nieve, drama en tres actos.	D. Manuel Tamayo y Baus.	Idem.	Idem id.
Id.	Hay entresuelo, juguete en un acto y en prosa, original.	D. José Estremera.	Idem.	Idem id.
Id.	La perla de mi mujer, juguete en un acto y en prosa, original.	D. Constantino Gil y Luengo.	Idem.	Idem id.
Id.	El sombrero del Ministro, comedia en dos actos y en verso, original.	D. Julio Nombela y D. José del Castillo Soriano.	D. Alonso Gullon.	Idem id.
Id.	D. Juan Tenorio, zarzuela en tres actos y siete cuadros.	D. José Zorrilla.	El autor.	Idem id.
Id.	Diego Corrientes, drama popular escrito en tres actos y en verso, nuevamente refundido por su autor en cuatro actos y cinco cuadros (el tercer acto es enteramente nuevo).	D. José María Gutierrez de Alba.	Idem.	Idem id.
Id.	Mo caso, comedia en un acto y en verso, original.	D. Estéban Garrido.	Idem.	Idem id.
Id.	Soñar despierto, drama en un acto y en verso, original.	D. Leopoldo Parejo y Reina.	Idem.	Idem id.
Id.	A las puertas del cielo, comedia en un acto y en verso, original.	D. José Jakson Veyan.	Idem.	Idem id.
45	Páginas de Iberia. El Monasticon (segunda parte). El Monge del Cister. Traducción de la tercera edición portuguesa, y adicionada con algunas notas.	D. Alejandro Herculano.	D. Salustiano Rodriguez Bermejo.	Dos en 8.º
47	Plano anunciador de Barcelona.	D. Juan Calvet y Boix.	El autor.	Una hoja.
Id.	Páginas para la mujer.	D. Nicolás Diaz y Perez.	Idem.	Uno en 4.º
48	D. Zenon de Somodevilla, Marqués de la Ensenada. Ensayo biográfico, formado con documentos en su mayor parte inéditos y desconocidos.	D. Antonio Rodriguez Villa.	Idem.	Idem en 8.º
49	Una y no más, comedia en un acto y en prosa, arreglada del francés.	D. Ricardo Medina y Sologuren.	Idem.	Idem id.
Id.	Anuario de Medicina y Cirugía prácticas para 1878. Resumen de los trabajos prácticos más importantes publicados en 1877.—Tomo X.	D. Estéban Sanchez Ocaña.	D. Carlos Bailly-Bailliére.	Idem en 4.º
Id.	Versos para felicitaciones de Pascuas, con destino á carteros, alguaciles, ordenanzas de telégrafos, mozos de casino y serenos.	D. Juan Brocas y Navarro.	El autor.	Dos pliegos en 4.º y 8.º
22	Ensayos políticos. Contestacion á un libro del Sr. Pi y Margall.	D. Ramon Cepeda Montero.	Idem.	Uno en 8.º
Id.	El Firmamento, calendario zaragozano para el año de 1878, arreglado para toda España por el célebre astrónomo y único observador.	D. Mariano Castillo y Ocsiero.	D. Gabriel Diaz y Gamboa.	Idem id.
Id.	Historias de clínica quirúrgica, primer curso, revisadas por el Doctor D. Juan Creus y Manso, primer cuaderno.	D. Manuel Tapia y Serrano.	El autor.	Idem en 4.º
26	Agencia médica para bolsillo, ó libro de memoria diario para 1878.	Anónimo.	D. Carlos Bailly-Bailliére.	Idem en 12.º
Id.	Almanaque del Madrid literario para 1878, redactado por distinguidos escritores é ilustrado por Alda y Cilla, Izquierdo y Sanahuja.	Varios.	D. Cirilo Fernandez de la Hoz.	Idem en 4.º
28	Año segundo.	Varios.	Sucesores de Escribano.	Idem en 8.º
Id.	Almanaque de la Risa para 1878. Ramillete de flores, ortigas y abrojos, ilustrado por Luque y Urrutia. Año décimocuarto.	Varios.	D. Miguel Ginesta.	Idem en 16.º
Id.	Calendario madrileño para el año de 1878. Año undécimo.	D. Julian L. Peño y Jerónimo Becker.	D. Manuel Minuesa de los Rios.	Idem en 8.º
Id.	Cuadros y cuentos de la aldea.	D. Ramiro Conde.	El autor.	Una hoja.
29	Plano de Madrid.	D. Raf. el Segarra Rocamora.	Idem.	Uno en 8.º
31	Método lógico de lectura elemental.			
MÚSICA.				
3	Ecos perdidos.—Capricho para piano.	D. Antonio Lopez Almagro.	Sres. Romero y Marzo.	Un cuaderno en folio.
Id.	Canto de la noche.—No nanza sin palabras para piano.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Curso de lectura de música manuscrita, segunda parte.—Texto en foto-litografía.	D. E. Serrano Ruiz.	El autor y N. Toledo.	Idem id.
Id.	Tres motetes á cuatro voces con acompañamiento de órgano.—Números 1, 2 y 3.—Obra 133.	D. Hilarion Eslava.	El autor.	Idem id.
Id.	Tres motetes á voces solas.—Números 4, 5 y 6.—Obra 147.—Número 4.—Jesus, dulcis memoria.—Núm. 5.—Panis angelicus.—Número 6.—Ecce panis angelorum.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Tres motetes compuestos al Santísimo.—Números 1, 2 y 3.—A voces solas.—Núm. 1.—O sacrum convivium.—Núm. 2.—Bone Pastor.—Núm. 3.—O salutaris hostia.	Idem.	Idem.	Idem id.
4	Misa de difuntos á voces y orquesta.—Obra 143.	Idem.	Idem.	Idem id.
5	Salve Regina, á voces y orquesta.—Obra 142.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Oficio de difuntos, á ocho voces y orquesta.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Te Deum laudamus, dedicado al natalicio de la Serma. Sra. Princesa de Asturias.	Idem.	Idem.	Idem id.
7	Misa en la á cuatro voces y orquesta.—Obra 150.	Idem.	Idem.	Idem id.
44	Salve á tres voces con acompañamiento de órgano obligado.	D. C. Santamarina.	Sres. Romero y Marzo.	Idem id.
Id.	Letanía á tres voces con coro y órgano obligado.	Idem.	Idem.	Idem id.
19	El olvido, melodía para piano.	D. J. Cantó y Francés.	Idem.	Idem id.
22	Penélope, mazurca para piano.	D. Joaquin Valverde.	Idem.	Idem id.
Id.	Canto de amor, de A. Lopez Almagro, transcrito para piano.	C. Sidorowitch.	Idem.	Idem id.
7	Misa en mí bemol.—Obra 133, compuesta por	D. H. Eslava.	El autor.	Idem id.
40	Choza y palacio, zarzuela infantil en un acto, partitura completa para canto y piano.	D. M. Perillan.	D. Pablo Martin.	Idem id.
22	¡Ante la tumba de Narciso Serral! Melodía característica para violín y piano, dedicada á la madre del ilustre poeta.	D. Luis Arnedo.	D. J. Campo y Castro.	Idem id.
27	La Complaciente, polka para piano.	D. Francisco Agüera Palomino.	Idem.	Idem id.
Id.	El Taltipan, vals para piano.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Poeta y aldeano! Sinfonía de Fr. V. Suppé, arreglada y digitada para piano.	D. Gabriel Arias.	D. Pablo Martin.	Idem id.

Días.	Título de las obras.	Autor ó traductor.	Editor ó propietario.	Tomos y tamaño.
ENTREGAS.				
3	Diccionario general de Arquitectura é Ingeniería, entrega 10, tomo I.	D. Pelayo Clairae y Saez.	El autor.	Una en 8.º mayor.
10	Tratado práctico de las enfermedades del hígado, de los vasos hepáticos y de las vías biliares. Traducción del alemán por los Doctores Luis Dumenil y J. Pellagot, tercera edición, puesta al alcance de los progresos de la ciencia, por L. Dumenil. Cuaderno 5.º, traducción de D. Estéban Sanchez Ocaña.	J. R. Teod. Frerichs.	D. Carlos Bailly-Bailliére.	Idem en 4.º
Id.	Comentarios terapéuticos del Codex Medicamentarium, ó sea Historia de la acción fisiológica y de los efectos terapéuticos de los medicamentos inscritos en la Farmacopea francesa. Cuaderno 5.º, traducido por D. Antonio Villar Miguel y D. Angel Bellogin Aguasa.	Adolfo Gubler.	Idem.	Idem id.
Id.	Revista contemporánea.—Números 47 y 48. Año II-III. Tomo XII, volúmenes I y II.	Varios.	Sres. Perojo hermanos.	Dos en 8.º
12	Compendio de Historia universal, con arreglo á las explicaciones de D. Miguel Morayta.—Cuaderno núm. 2.	D. Ignacio Valor Thous y D. Santiago Puig Pérez.	Los autores.	Una en 4.º
Id.	Boletín de la Sociedad geográfica de Madrid.—Tomo III. Núm. 4.º—Octubre de 1877.	La Sociedad Geográfica.	La Sociedad Geográfica.	Idem id.
22	Diccionario de la Administración española.—Tomo III. Primera parte.	D. Marcelo Martínez Alcubilla.	El autor.	Idem id.
26	Héctor Servadei, aventuras y viajes por el mundo solar.—Segunda parte. Traducción de N. F. Cuesta.	Julio Verne.	Sres. Gaspar, editores.	Idem id.
Id.	Lecciones de Clínica médica, precedidas de una introducción del Profesor Troussseau, traducida y anotada por el Doctor Jacoud, y vertidas al castellano por D. Pablo Leon y Luque.	R. J. Graves.	D. Carlos Bailly-Bailliére.	Idem id.
27	Perfiles, álbum quincenal de caricaturas.—Año 4.º Núm. 4.º	D. Manuel Luque y A. del Palacio.	D. Ricardo Ramos y D. A. del Palacio.	Idem id.
Id.	Perfiles, álbum quincenal de caricaturas.—Año 4.º Núm. 5.º	Idem.	Idem.	Idem id.
28	Diccionario razonado de Legislación y Jurisprudencia. Nueva edición aumentada por los Doctores D. Leon Galindo y de Vera y D. José Vicente y Cravantes.—Entrega 15. Tomo 4.º	D. Joaquin Eseriche.	Doña Engracia Biec.	Idem en folio.
Id.	Código penal reformado de 1870, con las variaciones introducidas en el mismo por la ley de 17 de Julio de 1876, concordado y comentado.	D. Salvador Viada y Vilaseca.	El autor.	Idem en 4.º
31	Compendio enciclopédico teórico-práctico civil y criminal de España en lo que tiene relación con todas las materias que constituyen los reglamentos oficiales de exámenes de aspirantes á Procuradores, Secretarios y suplentes de Juzgados municipales.	D. Antonio Campins.	Idem.	Idem en 8.º

Madrid 7 de Enero de 1878.—El Director general, José de Cárdenas.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Universidad Central.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 483 y 487 de la ley de instrucción pública vigente, y en la Real orden de 40 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso las Escuelas que resultan vacantes en los pueblos que á continuación se expresan:

PROVINCIA DE MADRID.

Escuelas de niños.

- La de San Agustín, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.
- La de Olmeda de la Cebolla, con el de 400.
- La de Peralos de Milla, con el de 373.
- La de Pelayos, con el de 300.
- Las de Canillas, Canillejas, La Alameda, Sevilla la Nueva y Valdepiélagos, con el de 273.
- Las de Batres, El Berrueco, Campoalvillo, Cervera de Buitrago, Cubas, Fresno de Torote, Gargantilla, Gaseones, La Higuera, Los Hueros, Horcajuelo, Madarros, Navalafuente, Navas de Buitrago, Paredes, Pinuecar, Puebla de la Mujer Muerta, Redueña, Robledillo de la Jara, Rivas de Jarama, Sieteiglesias, La Serna, Serrada, Torrecocha, Torrejon de la Calzada, Valverde, Valdemaneo, Valdemaqueada, Venturada y Villavieja, con el de 250 pesetas cada una.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Escuelas de niños.

- Las plazas de Auxiliares de las de una de Miguelterra y la elemental de Manzanares, con el sueldo anual de 550 pesetas cada una.
- Las Escuelas de Caracuel, Los Pozuelos y Villar del Pozo, con el de 373.
- La plaza de Auxiliar de la de Villahermosa, con el de 366.
- Las de Santa Cruz de Mudela y la elemental de Membrilla, con el de 363.
- La sustitución de la Escuela de Picon, con el de 312.50 (conforme á la orden de 7 de Enero de 1870).
- Las Escuelas de Aldea de Enjambre y Ventillas, con el de 273.
- Las de Gargantiel y Navacerrada, con el de 250.
- La plaza de Auxiliar de Piedrabuena, con el de 200.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuelas de niños.

- La de Horcajada de la Torre, con el sueldo anual de 625 pesetas.
- La de Buciegas, con el de 312.50.

Escuela de niñas.

- La de Mazarulleque, con el sueldo anual de 416.50 pesetas.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuelas de niños.

- La de Alovera, con el sueldo anual de 500 pesetas.
- La de Peñalba, con el de 412.50.
- La de Terzaga, con el de 315.
- La de Valdelagua, con el de 283.75.
- Las de Bocigano y Masegoso, con el de 280.
- Las de Pozo de Almoguera y Semillas, con el de 275.
- La de Tortonda, con el de 270.
- Las de Embid y Castilnuevo, con el de 259.
- La de Aguilar de Anguita, con el de 255.
- La de Mesones, con el de 250.
- La de Cuevas Labradas, con el de 248.75.
- La de Cortés, con el de 213.
- La de Sotoca, con el de 210.
- Las de Bochones, Otér, Villanueva de la Torre y Carrascosa de Henares, con el de 200.
- La de Villacorza, con el de 163.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuelas de niños.

- La de Aguilafuente, con el sueldo anual de 825 pesetas.
- La de Sigueruelo, con el de 300.
- Las de Arahuetes, Grajera, Maragatos, Olmillo, Pajares de Fresno, Pradales, Santovenia y Valdeprados, con el de 275.
- La de Mata de Quintanar, con el de 187.50.
- Las de Sotos de Sepúlveda y Valles de Fuentidueña, con el de 150.
- La de Burgomillado, con el de 100.

Escuelas de niñas.

- Las de Valle de Tabladillo y Torre Val de San Pedro, con el de 416.50 pesetas.
- La plaza de Auxiliar de Cuéllar, con el de 375.
- La escuela de El Espinar, con el de 373 pesetas (sin casa ni retribuciones).
- Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán habitación capaz y decente para sí y su familia, y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.
- Los aspirantes remitirán sus solicitudes, escritas de su puño y letra, á la respectiva Junta provincial de Instrucción pública en el término de un mes, á contar desde el día en que el correspondiente Boletín oficial publique este anuncio, acompañada de certificación de buena conducta expedida por la Autoridad competente, y de la hoja de sus méritos y servicios legalizada por el Secretario de la Junta provincial y visada por el Presidente, en la que harán constar bajo su firma todos los que reúnan, así como el título que posean.

Segun lo prevenido en la ley y en la Real orden ántes mencionada, tienen derecho á ser nombrados, en virtud de concurso, para Escuelas incompletas y de párvulos, todos los Maestros de primera enseñanza, y los que sin serlo posean el certificado de aptitud de que habla el art. 481 de la ley; para las elementales cuya dotación no llegue á 750 pesetas en las de niños y á 300 pesetas en las de niñas, todos los Maestros de primera enseñanza; para las de la misma clase cuya dotación no exceda de las cantidades expresadas, los Maestros que regenten otras Escuelas obtenidas también por oposición ó ascenso, siempre que cuenten tres años por lo ménos de buenos servicios en las mismas, y que el sueldo de la Escuela á que aspiren no exceda en más de 250 del que disfrutan; para las Escuelas superiores, los Maestros con título de esta clase que tengan los requisitos exigidos para estos últimos.

Los Ayudantes ó segundos Maestros con título que hubieren obtenido sus plazas por oposición podrán también ser nombrados por concurso para Escuelas dotadas con igual sueldo al que disfrutan.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial para conocimiento de los Maestros que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 6 de Febrero de 1878.—El Secretario general, José de Isasa.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Caja general de Ultramar.

El Excmo. Sr. Capitan general de Cuba, con fecha 15 de Enero próximo pasado, ha tenido por conveniente disponer que en lo sucesivo queden reducidas las asignaciones de los Sres. Jefes y Oficiales é individuos de tropa á la tercera parte de sus sueldos ó haberes, y haciéndose estas precisamente á sus esposas, hijos, madre viuda, padre sexagenario, hermana huérfana ó hermano huérfano menor; y que para el percibo de las mencionadas asignaciones deberá acreditarse el parentesco de los asignantes con las personas á quienes se asigne, bien en esta Comandancia central ó Depósitos de bandera, para lo cual presentarán los perceptores en el plazo de un mes, á contar desde hoy fecha, los documentos que á continuación se expresan:

- Esposa Partida de casamiento.
- Hijos Idem de bautismo.
- Padresexagenario. Idem de id. y del asignante.

Madre viuda { Partida del asignante.
 Hermano huérfano } Idem de defunción de su esposo.
 menor } Idem de bautismo y la del asignante.
 Hermana huérfana } Idem de defunción de los padres.
 Idem de id. id.

Madrid 6 de Febrero de 1878.—El Coronel, primer Jefe, Luis de Vallejo.

MINISTERIO DE MARINA.

Subsecretaría.

En telegrama del día 2 del actual participa desde Singapur al Sr. Ministro del ramo el Comandante de la corbeta de guerra Doña Maria de Molina haber llegado á aquel punto con toda felicidad.

Madrid 5 de Febrero de 1878.—El Subsecretario, Ramon Topete.

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Núm. 7.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR MEDITERRÁNEO.

Costa de Cerdeña.

Al Comandante Gorringe, del buque anglo-americano *Gettysburg*, se le deben las siguientes noticias:

La isla BUDELLI tiene á 90 metros al S. de la punta SE. una gran piedra que sale 3,7 metros sobre el nivel del mar.

El arrecife TERRIBLE, en el golfo de Cagliari, no existe; pues ha sido buscado inútilmente por el *Gettysburg*, y además tampoco es conocido por los prácticos y pescadores de la localidad.

La piedra de *Goffredo*, isla de San Pietro, ha sido vanamente buscada por un Oficial del *Gettysburg*; y no es conocida por los prácticos y pescadores, los cuales niegan que exista, de lo que se deduce que por dicha piedra ha debido tomarse la extremidad del arrecife que sale de la punta Genia.

Las piedras señaladas sobre la punta meridional del cabo Testa no existen. A 550 metros de la parte occidental del cabo avanzan varias piedras, unas ahogadas y otras que velan.

En el canal de San Pietro, á fin de señalar la línea á 4,6 metros de agua que conduce al fondeadero de Carlforte, han colocado cuatro pequeñas boyas rojas del modo que se expresa á continuación:

La primera, ó del Norte, con el monte Scrocca abierto 59° 40' á la izquierda de la torre de San Vittorio, y 401° á la derecha de la torre de Scuso; la segunda con la torre de Scuso abierta 54° 44' á la derecha de la isleta Piana, y 98° á la izquierda del monte Scrocca; la tercera con la misma última torre abierta 99° 42' á la izquierda de la de Calaseta, y 36° 22' á la derecha de la capilla de la isleta Piana; y la cuarta con la punta Nera de San Pietro abierta 64° 31' á la izquierda de la torre de San Vittorio, y 68° 50' á la derecha de la de Calaseta.

La boya de los Marmi ha desaparecido y no ha sido repuesta.

Cartas números 192 y 213 de la seccion I; y 2, 3, 130 y 264 de la III.

OCÉANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

Costa N. de España.

FARO DE TAZONES. Segun comunicacion del Comandante militar de Marina de la provincia y brigada de Gijon, la luz del faro de Tazones ha sido reemplazada provisionalmente por la de un farol, cuyo alcance es de 2 millas en tiempos claros. (Véase el Aviso núm. 2 de 1878.)

Cartas números 492 y 243 de la seccion I; y 477 de la II.

MAR DEL NORTE.

Costa E. de Inglaterra.

BOYA DE LEMAN. Segun la Trinity House de Lóndres, la boya tronco-cónica y listada verticalmente de blanco y negro, que se halla sobre la cabeza SE. del bajo Lemman, está fondeada por 8,20 metros de agua á bajamar de sizigias, con el faro flotante de Lemman y Ower á 6 millas al N. 35° O.; la boya de Hammond Knoll á 4,75 millas al S. 27° O.; y la de Smith Knoll á 42,5 millas al S. 45° E., de lo cual resulta su situacion en 53° 3' 30" latitud N. y 8° 49' 54" longitud E. (Véase Anuario.)

Las demoras son verdaderas.—Variacion 18° 45' NO. en 1877.

Cartas números 492, 243 y 526 de la seccion I; y 247, 249, 239, 558 y 696 de la II.

OCÉANO ÍNDICO.

Costa S. de Australia.

ARRECIFE DEL ECLIPSE. Segun la Junta marítima de Puerto Adelaida, la goleta *Eclipse* ha tocado en un arrecife de piedra con sólo 1,2 metro de agua encima, situado en la bahía Hardwicke, golfo de Spencer, en medio del canal que conduce á Puerto Victoria, próximamente al E. de la fonda ó taberna, y á distancia como de 5 á 7 cables del muelle nuevo. Se piensa señalarlo con una boya.

Cartas números 457 y 604 de la seccion I; y 524 de la VI.

MAR DE CHINA.

Costa S. de Cochinchina.

BANCO RAGLAN. El Comandante Manley, del buque anglo-americano *Ranger*, asegura haber buscado en buenas circunstancias el banco Raglan, sin haber descubierto el menor indicio de poca agua, ni haber podido coger fondo con 183 metros de cordel en el punto que se le asigna ni en sus inmediaciones.

Como continuamente pasan embarcaciones por estas aguas, y como tambien el *Lightning* y el *Rifleman* lo han buscado inútilmente, no puede ménos de convenirse en que dicho banco no existe, ó en que la situacion que se le asigna es muy errónea.

Cartas números 456, 574 y 596 de la seccion I; y 481 de la V.

Madrid 29 de Enero de 1878.—FRANCISCO CHACON.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion Central de Correos.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 5 de Febrero.

Núm. 70	Adolfo Sargarmínaga.—Zamora.
71	Antonio Mora.—Herencia.
72	Calabuig y compañía.—Játiva.
73	Felipe Herrero.—Buitrago.
74	Gregorio Villalta.—Polan.
75	Je.ónimo Gomez.—Murcia.
76	José R. Lopez D.—Santander.
77	José Meramendi.—Olvega.
78	Manuel Fernandez.—Limpias.
79	Mauricia Garzaran.—Asiain.
80	Manuel Cocina.—Lugo.
81	Pedro Lain.—Huesca.
82	Toribio Saldaña.—Santander.

Madrid 6 de Febrero de 1878.—El Administrador, Martin Botella.

Administracion económica de la provincia de Tarragona.

Pliego de condiciones económicas bajo las cuales se han de sustentar las obras de reparacion del edificio que ocupan las oficinas de Hacienda pública de Tarragona.

1.ª La subasta se celebrará en el despacho del Sr. Jefe económico, á los 15 dias de haber sido anunciada la subasta, contados desde la publicacion de los anuncios en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* y por carteles, con asistencia del Jefe de Intervencion, Oficial Letrado, Jefe de la Seccion administrativa, y ante Notario público.

2.ª No se admitirán proposiciones que excedan de la cantidad de 8.493 pesetas 20 céntimos á que asciende el presupuesto de las obras.

3.ª En el indicado dia, y en la primera media hora de la señalada para la subasta, presentarán los licitadores sus proposiciones arregladas al modelo que al final se stampa, y por medio de pliegos cerrados cuyas cubiertas rubricarán los portadores, entregándolos al Sr. Presidente, quien dispondrá que se los vaya numerando.

4.ª A las proposiciones se acompañará la carta de pago que acredite haberse consignado previamente en la sucursal de la Caja de Depósitos la cantidad de 424 pesetas 66 céntimos, ó sea el 5 por 100 del importe del presupuesto de las obras. Asimismo exhibirán los postores su cédula personal. Una vez entregados los pliegos, no podrán ser retirados bajo ningun pretexto ni motivo.

5.ª Pasada la media hora marcada para la entrega de pliegos, se procederá á su apertura y lectura por el orden de su numeracion, tomándose nota de su contenido por el actuario de la subasta.

6.ª El remate se considerará adjudicado á favor del que hubiere presentado la proposicion más ventajosa para los intereses de la Hacienda; pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que sea aprobado por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado. El rematante quedará en la responsabilidad del compromiso contraido, á cuyo efecto se le retendrá la fianza provisional que hubiese prestado, devolviéndose en el acto á los demás licitadores sus respectivos resguardos de depósito.

7.ª Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se procederá á una licitacion oral por espacio de 40 minutos entre los firmantes de los que hubiesen causado el empate, adjudicándose el remate al que más la hubiese mejorado; y en el caso de que tampoco se obtuviese resultado, se adjudicará al que primeramente hubiese presentado su pliego de proposicion.

8.ª Aprobado el remate por la Superioridad, y hecha la oportuna notificacion al rematante, estará este obligado á aumentar el depósito provisional hasta el 40 por 100 del precio de la adjudicacion, verificándolo ántes del otorgamiento de la escritura.

9.ª Se otorgará la escritura de obligacion dentro de los ocho dias siguientes al en que se le notificase al rematante la aprobacion de la subasta; y si este no se prestase á ello, no cumpliere las demás condiciones ó abandonase el servicio, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, quedando además sujeto á las prescripciones del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y al 9.º del mismo en cuanto á la accion que contra él ha de ejercer la Administracion.

10. El rematante queda obligado á principiar y terminar las obras dentro de los plazos que se fijan en el pliego de condiciones facultativas; y si no lo hiciere, se le impondrá la responsabilidad de que se hace mención en la cláusula precedente.

11. Sólo se abonará al contratista la obra que realmente hubiere ejecutado, entendiéndose, sin embargo, que esta no podrá exceder de la detallada en el presupuesto de reparacion. Al efecto el Arquitecto ó facultativo-director procederá á la medicion y valoracion de la obra hecha, aplicando los precios de dicho presupuesto mejorados con la baja obtenida en la subasta, y redactará la correspondiente liquidacion, la cual será remitida á dicho centro para que se pueda acordar el abono de la cantidad que resulte á favor del contratista.

12. A dicha liquidacion se acompañará el acta de recepcion provisional de las obras, acreditando que estas fueron ejecutadas con sujecion á las condiciones del remate y presupuesto aprobado. Con posterioridad, cuando hubiese trascurrido el plazo de garantía, el cual se fijará en el pliego facultativo, se remitirá á la Direccion de Propiedades el acta de la recepcion definitiva á fin de que se pueda acordar la devolucion de la fianza.

13. En el caso de faltar el contratista á las condiciones estipuladas, se le exigirá la debida responsabilidad por la via de apremio y procedimiento administrativo de que trata el artículo 9.º de la ley de Contabilidad, con entera sujecion á las disposiciones de la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

14. Será de cuenta del rematante el pago de los honorarios señalados en el presupuesto de reparacion, el de los gastos de otorgamiento de escritura y el de la insercion de los anuncios de subasta en la GACETA DE MADRID.

15. Forman parte integrante de este pliego el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de..... se obliga á ejecutar las obras de reparacion del edificio que ocupan las oficinas de Hacienda pública de esta provincia en la cantidad de..... (en letra), con sujecion al presupuesto y condiciones formadas para dicho servicio, de que se halla enterado.

(Fecha y firma.)

NOTA. El pliego de condiciones facultativas, así como el de economía de las obras, se encuentra de manifiesto en el Negociado de Propiedades de esta Administracion económica.

Tarragona 4 de Febrero de 1878.—El Jefe económico, R. Sanabria.

Secretaria de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena y de su Junta económica.

Debiendo sacarse á pública licitacion el suministro de la galleta, pan fresco, harina y sus envases que durante dos años se necesiten en los buques y demás atenciones del Apostadero de Barcelona bajo el pliego de condiciones y modelo de proposicion que seguidamente se insertan, se anuncia al público para que los sujetos que deseen presentar ofertas puedan hacerlo ante las Juntas económicas de este Departamento ó de dicho Apostadero, que se reunirán á este fin el dia 25 de Febrero próximo, á la una de su tarde.

Cartagena 28 de Enero de 1878.—El Secretario, Carlos Molina.

INTERVENCION DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE CARTAGENA.—*Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública licitacion el suministro de galleta, pan fresco, harina y sus envases que por término de dos años pueda consumirse en los buques y demás atenciones del Apostadero de Barcelona.*

CONDICIONES ESPECIALES.

1.ª El suministro abraza los artículos que se expresarán á continuacion, y los precios que han de servir de tipo en la subasta son los siguientes:

	Pesetas.
Galleta ó bizcocho ordinario de primera, cada kilogramo.....	0.75
Galleta ó bizcocho blanco para dieta, cada kilogramo.....	0.80
Pan fresco denominado casero, cada kilogramo.....	0.44
Harina de trigo de primera clase, cada kilogramo.....	0.50
Sacos de lienzo, cada uno.....	0.68
Seretas de esparto.....	4.75

2.ª Para que dichos artículos sean admisibles deberán reunir las circunstancias siguientes: la galleta será de primera calidad de embarque, confeccionada con harina de trigo fresca y de primera calidad, libre de salvado ó moyuelo ú otra materia extraña, debiendo contar cuando ménos 20 dias de oro, el grado de coadura necesario para el uso alimenticio, fácil masticacion y buena conservacion en los paños. Esta deberá presentar una superficie lisa, y partida su corteza deberá verse gruesa y unida á la miga, y esta no deberá formar cinta ni puntos pastosos, sin cuyos requisitos no podrá considerarse el artículo de la clase que se estipula. Cada galleta deberá tener

el peso de 115 gramos, y además de la marca de fábrica cuatro agujeros en el centro. El pan fresco será tambien de buena calidad, perfectamente amasado y bien cocido en pieza de 690 gramos, confeccionado con harina de primera, fresca, sin tener porcion alguna de salvado ó moyuelo, sin mezcla de ninguna otra semilla ó cuerpo extraño. Exteriormente deberá presentar el lustro ó brillo característico de la exigida calidad; la corteza deberá tener un espesor regular y estar adherida á la miga, de manera que oprimiéndose cada con facilidad á la presion, y con la propia facilidad vuelva despues de cesar esta á subir hasta recuperar su natural primitivo volumen ó altura. La harina será asimismo fresca, seca y de la que produzcan los trigos de primera clase, limpia, pura y sin mezcla de ninguna otra semilla ó sustancia, con exclusion tambien de salvado ó moyuelo, y cuyo cernido se haya verificado por cedazo que al ménos contenga 40 hilos ó alambres por un cuadro de 23 milímetros de lado.

Los barriles de envases deberán hallarse bien preparados y ser de cabida de 92 á 96 kilogramos que ordinariamente se usa en el comercio, y su valor se considerará incluido en el de la harina.

Los sacos de lienzo y seretas de esparto serán de la cabida ordinaria, fuertes, bien contruidos y sin rotura alguna.

OBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

3.ª El asentista no entregará artículo alguno de los que abraza el suministro sin previa orden del Ordenador de pagos de Barcelona, puesta á continuacion del pedido que se haya de facilitar.

4.ª Para el reconocimiento de los artículos que abraza el suministro y que ha de proceder al acto de su entrega por el asentista, habrán de asistir un Oficial de guerra, el Contador, el Médico, Maestre, un sargento, un Oficial de mar y los individuos de tropa y marinería que se nombren, así como tambien el Ordenador de pagos, que deberá presenciario del propio modo que la entrega en su calidad de Ministro Subinspector de víveres, cumpliendo en la parte necesaria las prescripciones de los artículos 47, 48 y 49 del tratado 6.º, tít. 3.º de las Ordenanzas.

5.ª Si en el acto del reconocimiento se declarasen algunos géneros insuministrables, no conformándose el asentista se procederá á un segundo reconocimiento por otros individuos del mismo buque ó atencion que haya de recibirlos; en la inteligencia de que el asentista ha de sujetarse al resultado de este nuevo reconocimiento, y retirará desde luego de sus almacenes los artículos desechados bajo la vigilancia del Ordenador de pagos; teniendo presente que en lo relativo á pan fresco, aun cuando sea de buena calidad, si el peso de todas ó algunas de las piezas ó raciones resultase inferior al de 690 gramos que debe contener cada una, y en el total de las raciones no excediera la falta de un 5 por 100, deberá reponer esta el asentista desde luego, entregando la cantidad de pan necesaria para el completo; pero si el defecto del pan excediera del 5 por 100, se considerará el pan inadmisibile.

6.ª Los pedidos ú órdenes para el suministro de pan fresco se dirigirán al asentista con 48 horas de anticipacion á la que se designe para su entrega; y de no resultar admisible segun el reconocimiento que se efectúe, quedará obligado á reponerlo con el de la clase conveniente ú otra superior ántes de la hora del suministro, dándole al pan diferente forma de la ordinaria para que se conozca á primera vista que no es el desechado, y de no hacerlo así lo adquirirá la Administracion por cuenta del asentista; en el concepto de que si no hubiera en la plaza el pan de la misma clase necesario para cubrir el pedido, se adquirirá de la clase superior hasta completar la cantidad pedida; teniendo entendido el asentista que si incurriese más de tres veces en esta falta, podrá la Administracion rescindir el contrato, adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda.

7.ª El asentista estará obligado á entregar sin demora los géneros que se le pidieren, no excediendo del repuesto á que se refiere la condicion 4ª para el suministro de la marinería de las dotaciones de los buques que compongan la estacion naval de Barcelona ó se hallen surtos en dicho puerto, ya sea para el consumo diario ó repuesto de campaña, exceptuándose los buques guarda-costas en general, que perciben la racion á metálico, y los de vapor asignados al propio servicio; pero si estos últimos necesitasen hacer un repuesto para sus cruceros ó para desempeñar alguna comision extraordinaria, estará obligado el contratista á suministrar los pedidos que con tal motivo se le dirijan.

Tambien facilitará los que se le pidan para suministrar á la gente de mar y de tierra que se trasporte á otros puntos en buques del Estado ó que se fletasen por este al intento.

8.ª En poder del Ordenador de Marina de Barcelona habrá muestras de galleta mareada y conservadas del modo conveniente, y será obligacion del contratista hacer los suministros de la calidad igual á dichas muestras, y reemplazarlas con otras previa indicacion del expresado funcionario. En los dias que el asentista suministre pan fresco, deberá remitir una pieza ó racion igual del suministro al Comandante de Marina y al Ordenador de pagos de Barcelona á fin de que, en el caso de quejas, puedan compararse los suministros, sin que tenga derecho á retribucion por las piezas ó raciones de pan que remita á los expresados Jefes en cumplimiento de esta obligacion.

9.ª Los artículos que abraza este suministro se entregarán perfectamente acondicionados, con sus correspondientes envases, que serán devueltos, á excepcion de las barricas ó sacos de harina, cuyo valor se considerará comprendido en el de esta; en la inteligencia de que para los repuestos de los buques que pasen á Fernando Póo será obligacion del asentista facilitar los artículos envasados.

10. Será de cuenta y riesgo del asentista la conduccion de los géneros al costado de los buques que se hallen fondeados, ya sean en el puerto ó en la rada de Barcelona, cuidándose de que las embarcaciones que los lleven tengan los encerrados necesarios para cubrirlos, sin que el asentista pueda exigir abono alguno por las pérdidas ó deterioros ocasionados en dicha conduccion, á ménos que provengan de la maniobra ó defecto de los aparejos del buque que reciba, en cuyo caso deberá acreditar con certificacion del Contador del buque, visada por el Comandante. La conduccion ó transporte de los víveres que hubieran de remitirse á otros puntos de Barcelona serán de cuenta de la Hacienda.

11. Quedan exceptuados de embargo por la Hacienda, Justicias de los pueblos y demás Autoridades las embarcaciones, carros y transportes de toás clases que el asentista tenga dedicados al servicio de la Marina en el cumplimiento de su contrata; y á tal fin dará cuenta exacta al Ordenador de pagos de su número y clase para que adopte las medidas que al efecto se requieran.

12. El asentista podrá solicitar por conducto del Ordenador de pagos de Barcelona cualquier auxilio que necesite y pueda proporcionarle la Marina para facilitar la conduccion de la galleta y harina á bordo de los buques, á condicion de satisfacer el importe del servicio.

13. El Ordenador de pagos de Barcelona podrá determinar

el número de carros, embarcaciones y demás elementos que sean precisos para el embarque, en armonía con la urgencia que cada caso requiera; debiendo el asentista consultarle anticipadamente sobre el particular, y quedando la Administración autorizada para adquirir por medio de aquel funcionario los auxilios que sean indispensables para cualquier servicio, siempre que el asentista no corresponda en esta parte á la premura que exijan las circunstancias.

14. De la total entrega de cada pedido formará guía de remisión por duplicado ó triplicado, según que haya de realizarse su importe en la Administración económica de Barcelona ó en la de otra provincia, y por separado los de envases; cuyos documentos intervendrá el Ordenador de pagos, y recogerá el recibo ó tornaguía en uno de dichos ejemplares en el primer caso, y en dos en el segundo, firmadas por el Maestro ó intervenidas por el Contador respectivo, entregándolas bajo carpeta de remisión á fin de cada mes al referido Ordenador para que disponga la expedición del libramiento ó certificación de crédito al asentista, según corresponda; dicho libramiento ó certificación se entregará por las oficinas de Administración de Marina de Barcelona á los ocho días de recibir la cuenta de los suministros verificados.

15. El pago de los suministros que justifique el asentista podrá tener lugar según designe este al tiempo de firmar la escritura en la Administración económica de Barcelona, en la de otra provincia donde exista Ordenación de pagos de Marina ó en la Tesorería Central de Madrid; y si el contratista reuniese en su poder libramientos pendientes de pago por valor de 7.500 pesetas, que tengan tres meses de fecha, podrá solicitar la rescisión del contrato, justificando que han sido infructuosas sus gestiones en las oficinas de Hacienda y de Marina para conseguir el pago.

16. El contratista deberá tener constantemente en almacenes bien acondicionados un repuesto de 9.200 kilogramos de galleta y 4.200 de harina, con sus correspondientes envases, y repondrá las cantidades que extraiga del depósito por consumos ó averías, siendo de su cuenta cualquier demérito ó accidente que sobrevenga. El depósito deberá quedar constituido á los 30 días de firmada la escritura, y la reposición se hará dentro de los 15 siguientes á la fecha de la extracción, pudiendo la Marina instalar el repuesto y completarlo á perjuicio del asentista si este no lo hace en los plazos marcados.

Caso de que la Administración no pudiese efectuar la compra por falta de existencias en la plaza, se impondrá al contratista una multa igual al valor según contrata de los géneros que faltan en el repuesto. También adquirirá la Administración á perjuicio del asentista, ó le impondrá multa de su importe, cuando no existan en la plaza los géneros que aquel se niegue á facilitar de los que se le pidan y tenga en el depósito; en la inteligencia de que si por cualquiera de los expresados conceptos tuviera la Administración que adquirir tres veces géneros á perjuicio del asentista, podrá rescindir el contrato, adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda y quedando subsistente las multas anteriores. El Ordenador de pagos de Barcelona inspeccionará los depósitos siempre que lo tenga por conveniente á fin de asegurarse de que el contratista cumple los deberes que esta condición le impone.

17. Si por alguna circunstancia extraordinaria se necesiten acopios superiores al repuesto mencionado, se avisará oportunamente al asentista, que estará también obligado á verificarlo en un plazo de 30 días, á menos que por causas insuperables debidamente justificadas acreditase la necesidad de un plazo mayor ó la imposibilidad de hacerlo, lo que manifestará sin demora para la resolución que convenga adoptar.

18. Tres meses antes de finalizar su contrato, si no recibe orden en contrario, deberá el asentista ir consumiendo su repuesto sin reponerlo, aunque no podrá eximirse de facilitar los artículos que se le pidan para consumos y repuestos ordinarios; pero á la terminación de su compromiso les serán admitidas las existencias que resulten del repuesto.

19. El repuesto deberá hallarse establecido en almacén ó almacenes que estén dentro de un mismo edificio, ó en locales contiguos, á fin de que las operaciones de entrega á los buques y la vigilancia ó inspección que deben ejercer los funcionarios á quienes compete lo verifiquen con la mayor actividad; estos almacenes tendrán la capacidad suficiente, no sólo para el repuesto, sino para que puedan practicarse con el desahogo y orden conveniente las operaciones de reconocimiento y peso de los géneros, y además habrá en ellos una separación á propósito con los útiles necesarios para que los funcionarios que deban concurrir á los reconocimientos puedan llenar los deberes de su cometido.

20. Será de cuenta del asentista satisfacer el importe de los derechos nacionales, provinciales y municipales existentes en el día de remate, ó que se impusieren durante el período del contrato de los artículos que este abraza.

21. La Administración de Marina se compromete á no recibir los referidos artículos para las atenciones expresadas por distintos medios de los que establece este pliego de condiciones, á excepción de las raciones que se dan en metálico á los buques guarda-costas y de las que se abonan de igual modo á ciertos individuos de las dotaciones de los buques, según determinan las Reales órdenes de 22 de Diciembre de 1858 y 6 de Abril de 1859. Esto no obstante, la Marina se reserva la facultad de aumentar ó disminuir el número de raciones que se satisfacen en metálico, así como de variar la cantidad y calidad de los artículos que constituyen la ración de las dotaciones de los buques.

22. La duración de este contrato será de dos años, que empezarán á contarse desde el día que el asentista haga la primera entrega, la cual tendrá lugar precisamente después que total ó parcialmente se hayan consumido las existencias del anterior.

23. En caso de muerte del contratista, quedará rescindido el contrato á no ser que los herederos ofrezcan llevarlo á cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo. El Gobierno admitirá ó desechará sus ofrecimientos según convengan, sin que en el último caso tenga derecho á indemnización alguna.

24. Se fija como garantía provisional para tomar parte en la licitación la cantidad de 1.500 pesetas, y como fianza para responder del cumplimiento del contrato 6.500 pesetas, cuyas sumas se impondrán en la Oficina de Depósitos ó en sus sucursales de provincia, en metálico ó su equivalente en valores públicos admisibles á la venta, y se determina el Real decreto de 6 de Agosto de 1871.

25. La expresada fianza no se devolverá al asentista sin que previamente justifique haber satisfecho la contribución industrial que establezcan las disposiciones vigentes.

26. La licitación será simultánea ante las Juntas económicas de este Departamento y Apostadero de Barcelona, en el día y hora que previamente se anuncie, y las rebajas que se hagan en las proposiciones ó las que puedan tener efecto en la licitación oral se expresarán por un tanto por 100 de los precios-bid, y serán comunes á todos ellos.

27. Serán de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 6 de Octubre de 1866 son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicación de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan, según Arancel, al Escribano por la asistencia y redacción del acta del remate, así como el otorgamiento de la escritura y copia original de la misma.

3.º Los de impresión de 20 ejemplares de dicha escritura, que ha de entregar el asentista para uso de las oficinas.

28. La escritura del contrato deberá constar del pliego de condiciones, la fecha del periódico oficial en que se haya insertado el pliego de condiciones, el testimonio del acta del remate, copia de la orden en que este se apruebe, y del documento que justifique el depósito ó garantía exigida, y la obligación del asentista para cumplir lo estipulado.

29. Los ejemplares de la escritura se imprimirán sin intervención ninguna de la Administración, debiendo el asentista presentarlos sin los errores de imprenta con la correspondiente fé de erratas; en la inteligencia de que le serán devueltos los que carezcan de este requisito.

30. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación las reglas de generalidad aprobadas por acuerdo del extinguido Almirantazgo de 3 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo, en todo aquello que no sean modificadas por las particulares de este contrato.

Cartagena 23 de Diciembre de 1877.—José Peña Valencia.—Es copia.—José Peña Valencia.—Es copia.—El Secretario, Carlos Molina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, por sí ó á nombre de D. N. N., vecino de, para lo que se halla debidamente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones publicado con fecha de en la GACETA DE MADRID, número, correspondiente al día, para la subasta de la galleta, pan fresco, harina y sus envases que para las atenciones del Apostadero de Barcelona puedan necesitarse durante dos años, se compromete á verificar dicho suministro, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, á los precios que como tipo se señalan, ó con baja de pesetas por 100 (expresándolo por letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

AUDIENCIAS TERRITORIALES.

Granada.

Debiendo proveerse con arreglo al Real decreto de 12 de Julio de 1875 una Escribanía de actuaciones vacante en el Juzgado de primera instancia de Iznalloz, los aspirantes que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud en la Secretaría del referido Juzgado dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio.

Granada 4 de Febrero de 1878.—El Secretario de gobierno, Justo Val.

Valladolid.

Habiéndose acreditado en el oportuno expediente la necesidad de proveer en el Juzgado de primera instancia de Toro una Escribanía de actuaciones, vacante por cesación de D. Miguel Romero Gitrana, el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de este distrito, cumpliendo lo resuelto por la Superioridad, y en armonía con lo que se establece en el art. 3.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875, se ha servido disponer se anuncie la vacante en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Zamora á fin de que todos los que aspiren á obtenerla con el carácter de habilitado presenten en el término de 20 días sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia del partido.

Valladolid 5 de Febrero de 1878.—Baltasar Barona.

Acordado en el oportuno expediente la necesidad de proveer en el Juzgado de primera instancia de León una Escribanía de actuaciones que resulta vacante, el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de este distrito, cumpliendo lo resuelto por la Superioridad, y en armonía con lo que se establece en el art. 3.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875, se ha servido disponer se anuncie la vacante en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de León á fin de que todos los que aspiren á obtenerla con el carácter de habilitado presenten en el término de 20 días sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia del partido.

Valladolid 5 de Febrero de 1878.—Baltasar Barona.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Marbella.

D. Juan Ruiz Martín, Juez municipal suplente, en funciones de primera instancia para esta causa.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Sánchez Ruiz, natural de la Pizarra, vecino que fué de Ojen, de 43 años de edad, para que en el término de 20 días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la mesa de este Juzgado con el fin de ampliarle la declaración que tiene prestada en la causa que contra el mismo y otros se instruye sobre injurias á la Autoridad; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde.

Dado en Marbella á 22 de Enero de 1878.—Juan Ruiz.—Por su mandado, Antonio Amor.

Marchena.

D. Carlos Morell y Gomez, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente cito y llamo á Antonio Molina Fajardo, natural de Alcaudete, de 31 años, casado, esquilador, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á oír la notificación de la sentencia firme dictada por los se-

ñores de la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito en causa que se le ha seguido por falsificación; apercibiéndole que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial que tengan noticia del paradero del Molina procedan á su prisión, conduciéndolo á la cárcel de esta villa.

Dada en Marchena á 31 de Enero de 1878.—Carlos Morell y Gomez.—Por mandado de S. S., Enrique Serrano.

Medina-Sidonia.

D. Luis Ruiz Castaño, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Doy fé que en los autos de que se hará expresión, seguidos en este Juzgado y por mi Escribanía, se ha dictado la sentencia cuyo literal tenor, así como el de su publicación, es el siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Medina-Sidonia, á 15 de Diciembre de 1877, el Sr. D. Manuel Sevillano y Martínez, Juez de primera instancia de la misma; habiendo visto estos autos, y

Resultando que el Sr. D. Fernando Gallo y Peña manifestó en este Juzgado tener derecho á los bienes que constituyen la dotación de la capellanía fundada en la villa de Paterna de Rívera por D. Bernardo Vidante y Doña Juana de Búrgos y D. Márcos Peña, hijo de otro D. Márcos y de la dicha Doña Juana de Búrgos, por lo cual hacia la debida oposición; y habiéndosele tenido por opuesto en auto fecha 4 de Diciembre de 1844, se mandó publicar dicha oposición por medio de edictos que se fijaron en esta ciudad y pueblos del partido, insertándose uno en el Boletín oficial de la provincia llamando á los que se creyesen con derecho á los bienes de la mencionada capellanía para que lo dedujesen en el término de 20 días; con apercibimiento de que no haciéndolo así les pararía el perjuicio á que hubiese lugar:

Resultando que practicadas varias diligencias hasta el 1.º de Mayo de 1852, sin que se formalizase la oposición por el único opositor que se presentó en el año de 1852, y sin que se presentase tampoco en el largo tiempo trascurrido ninguno otro á pesar de los anuncios y edictos llamando á los que se creyesen con derecho, quedó el expediente sin curso hasta que el Promotor fiscal solicitó en 19 de Abril último se anunciase de nuevo en los periódicos oficiales; con apercibimiento de que de no comparecer dentro de 30 días se declararían vacantes los bienes y por desistido al opositor; á cuya petición se accedió, teniendo efecto dicho llamamiento en el Boletín oficial de la provincia del día 4 de Julio, núm. 182, y en la GACETA DE MADRID del 29 del mismo mes y corriente año, núm. 210, sin que hasta la fecha se haya presentado opositor alguno ni tampoco el que promovió el expediente; por lo que el Promotor fiscal ha solicitado nuevamente, con fecha 3 de Setiembre último, se declaren vacantes los bienes de la mencionada capellanía, y corresponder al Estado por ser pasado con exceso el término de 30 días señalados para la comparecencia de los que se creyesen con derecho á ellos:

Considerando que, en virtud de lo dispuesto en la circular de 7 de Diciembre de 1875 del Sr. Asesor general del Ministerio de Hacienda, vigente en la actualidad, deben considerarse como bienes vacantes ó sin dueño conocido todas las fundaciones cuya adjudicación se pidió antes del 28 de Noviembre de 1856, sin que se haya declarado á quién pertenecen dentro del plazo prefijado para ello:

Considerando que habiendo trascurrido con exceso el plazo de 30 días señalados para que el opositor formalizase la oposición, y para que se presentasen los que se creyesen con derecho á dichos bienes sin haberlo verificado, por lo cual los bienes referidos se hallan vacantes y sin dueño conocido, la demanda sin curso, y por lo tanto como desistido de ella el que la entabló:

Considerando que se está en el caso de aplicar la legislación vigente sobre bienes vacantes y cuyos sucesores se ignoran, contenida en las Reales órdenes de 4 de Febrero y 19 de Octubre de 1837, art. 12 de la instrucción de 23 de Junio de 1837 y art. 377 de la ley de Enjuiciamiento civil, y que la petición fiscal está arreglada á dicha legislación:

Vista esta y la circular mencionada del Ministerio de Hacienda de 7 de Diciembre de 1875;

Fallo que debo declarar y declaro desierta la demanda interpuesta por el Licenciado D. Fernando Gallo y Peña contra los bienes de la capellanía fundada por D. Bernardo Vidante y Doña Juana de Búrgos y D. Márcos Peña, hijo de otro D. Márcos y de la dicha Doña Juana de Búrgos, dándole por desistido de ella, y por vacantes los bienes de la dotación de la mencionada capellanía:

Que en su virtud pertenecen al Estado, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, que podrá deducir en el tiempo, modo y forma que las leyes determinan, con la obligación de redimir las cargas eclesiásticas y civiles, sin cuyo requisito previo no podrá incautarse ni tomar posesión de dichos bienes, y pago de costas y gastos.

Mandando que, para que pueda tener efecto lo que queda declarado, se dirija oficio con testimonio suficiente al Sr. Jefe de la Administración económica de esta provincia; se notifique esta sentencia en los estrados de este Juzgado, y se publique en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, y por edictos que se fijarán en los sitios públicos de esta capital de partido.

Por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Sevillano.

Publicación.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Manuel Sevillano y Martínez, Juez de primera instancia de este partido, en la audiencia de este día, hallán-

dose celebrando la misma, y publicada por mí en la propia fecha.—Luis Ruiz.»

Los insertos están conformes con sus originales en los autos citados, á que me refiero.

Y para que conste y remitir al Ilmo. Sr. Director de la GACETA DE MADRID, pongo el presente en Medina-Sidonia á 29 de Enero de 1878.—Luis Ruiz. —P

Navahermosa.

D. Felipe Lopez Oliva, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á dos gitanos y dos mujeres, al parecer sus esposas, que en la noche del 4 del corriente se albergaron en el molino de Ramon Roman, sito en el término de Naval Moral de Pusa, y cuyas señas se expresarán, para que en el término de 20 dias que se les señala se presenten en estas cárceles á responder á los cargos que les resultasen en la causa criminal que se les sigue por robo de cuatro caballerías menores en la noche del 11 al 12 del actual; apercibidos que de no hacerlo se continuará en rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se encarga á los Sres. Jueces, Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los referidos dos gitanos y las dos mujeres que les acompañaban y los remitan á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes habidos que sean.

Dada en Navahermosa á 28 de Enero de 1878.—Felipe Lopez Oliva.—Domingo Arellano.

Señas de los gitanos.

Un gitano es de bastante estatura, delgado, moreno, un poco bizco; vestido con pantalon de mata pardo, chaqueta negra con alamares y sombrero blanco; y su edad como de 42 años.

Otro como de 36 años de edad, de pequeña estatura, con traje propio de gitano y sombrero negro de ala ancha.

Una gitana como de 34 años de edad, alta, morena, con traje propio de las de su clase.

Otra más pequeña de estatura, tambien morena, y de edad como de 44 años.

Pravia.

D. Rafael Lamas, Juez de primera instancia de este partido judicial de Pravia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un hombre desconocido que se dice llamarse Juan Lopez, ser de edad de 36 años, comerciante, empadronado, segun la cédula que se le ha visto, en el pueblo nominado la Jaraba, barrio de la Fuente, ignorándose la provincia á donde pertenece, para que se presente en este Juzgado á declarar en la causa que se está instruyendo por el hecho de haberse disparado una pistola de arzon de dos cañones y haber recibido lesiones, que tuvo lugar en la noche del 13 del corriente en el barrio de Puentevega, parroquia de San Martin de Arango, de este distrito municipal; apercibido de que si no comparece dentro del término de 20 dias, á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, se procederá á lo que haya lugar.

Dado en la villa de Pravia á 29 de Enero de 1878.—Rafael Lamas.—Por orden de S. S., Fernando Suarez Arrojas.

Puerto de Santa María.

D. Angel Medinilla y Bela, Juez de primera instancia interino de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisca Muñoz Arrabal, natural de Puerto Real, de 60 años, viuda, vecina de esta ciudad, para que en el término de 30 dias, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y por la Escribanía del infrascripto á ser instruida de la ejecutoria recaída en la causa que se le siguió por expencion de moneda falsa y cumplir la condena que le ha sido impuesta; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Puerto de Santa María 23 de Enero de 1878.—Angel Medinilla.—Por su mandado, Estéban Paullada y Moreno.

Puigcerdá.

D. José Casamada y Padrís, Juez de primera instancia del partido de Puigcerdá.

Por el presente, y en méritos de causa criminal sobre desacato á la Autoridad, se cita y llama á Narciso Oliva, alias Barril; Francisco Perals y Sala, alias Bandler; Francisco Roca y Brunet, alias Xupela, y á José Gardell y Bertran, vecinos de Setcasas, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de nueve dias para recibirles declaracion; bajo apercibimiento en caso contrario de pararles el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Puigcerdá á 22 de Enero de 1878.—José Casamada y Padrís.—Por mandado de S. S., Francisco de B. Vicens.

Reus.

D. Eduardo Bazaga y Gutierrez, Caballero de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del partido de Reus.

Por la presente requisitoria, que se expide en virtud de causa criminal pendiente en este Juzgado sobre lesiones por vuelco de un coche contra Francisco Jornet y Puig, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) requiero, y en el mio ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á la busca, y en caso de ser habido dispongan la comparecencia á este Juzgado del citado Francisco Jornet Puig, el cual fué mayoral de los coches de esta ciudad á Falset y no ha sido encontrado en su domicilio, para las diligencias que con él se interesan en la expresada causa.

Al propio tiempo, á los efectos que prescribe el art. 128 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento criminal, llamo al referido Francisco Jornet Puig para que dentro del término de 40 dias desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia se presente á este Juzgado á prestar declaracion; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Reus á 28 de Enero de 1878.—Eduardo Bazaga.—Ante mí, el Escribano, Miguel Fontcuberta.

Santander.

D. Nicolás de la Cavada y Aja, Juez municipal de esta ciudad de Santander, en funciones de primera instancia de la misma y su partido por enfermedad del propietario.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo á un hombre desconocido de estatura alta, grueso, redondo de cara, y bien parecido, que vestía chaqueta, chaleco y pantalon de paño color castaño, y sombrero bajo, redondo, y otro que le acompañaba la noche del día 22 de Noviembre último, en esta ciudad de Santander, para que en el término de 12 dias, á contar desde la insercion de la presente en el Boletín oficial de esta capital y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado de primera instancia con objeto de recibirles declaracion indagatoria en causa que se les sigue en el mismo sobre robo de metálico á D. Gabriel Argicero, vecino de la Magdalena, Ayuntamiento de las Rosas; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, y encargo á los dependientes de la policía judicial que en caso de ser habidos los pongan á disposicion de este Juzgado.

Santander 1.º de Febrero de 1878.—Nicolás de la Cavada.—Por orden de S. S., Nicolás Gonzalez.

Soria.

D. Roque Gallo y Rodriguez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean dueños de dos caballerías que debieron ser hurtadas en la feria de Gumiel de Izan, provincia de Burgos, partido judicial de Aranda de Duero, celebrada en el domingo 16 de Diciembre último, cuyas señas de dichas caballerías se insertan á continuacion, para que los que se crean tales dueños se presenten en este Juzgado en el término de 10 dias á prestar la oportuna declaracion para acreditar su pertenencia, punto y hora en que les fueron hurtadas.

Dado en Soria á 28 de Enero de 1878.—Roque Gallo.—Por su mandado, Teodoro Cid.

Señas de las caballerías.

Dos yeguas de siete cuartas de alzada, pelo castaño con manchas blancas en los lomos, esquiladas por el cuello, recorrida la cola, herradas de los cuatro remos; una de ellas con cabezon.

D. Roque Gallo y Rodriguez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un tal Ignacio Pico, cuya vecindad y residencia se ignora, que estuvo en la feria que se celebró el domingo 16 de Diciembre último en la villa de Gumiel de Izan, provincia de Burgos, correspondiente al partido judicial de Aranda de Duero, para que en el término de 10 dias comparezca ante este Juzgado con objeto de evacuar una diligencia en la causa que sobre hurto de dos caballerías se sigue en este Juzgado contra Miguel Jimenez Bustamante; y de no comparecer en el expresado término le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Soria á 28 de Enero de 1878.—Roque Gallo.—Por su mandado, Teodoro Cid.

Torrente.

D. Juan Garcia Gonzalez, Juez de primera instancia de Torrente y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Antonio Porta Cabrera, natural y vecino de Silla, para que en el término de 15 dias, contados desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para notificarle la sentencia ejecutoria dictada en la causa que se siguió contra Vicente Nacher Forner, vecino de Silla, sobre hurto de plantas frutales, y manifestar si renuncia ó no la indemnizacion declarada á su favor, ó en su defecto manifieste dónde se encuentra para ejecutar dicha notificacion por medio de exhorto segun corresponda.

Dado en Torrente á 26 de Enero de 1878.—Juan Garcia.—Vicente Marin y Serrano.

Tortosa.

D. Miguel Lopez y Molina, Juez de primera instancia del partido y ciudad de Tortosa.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Rosa Velez Puchol, viuda, de 50 años de edad, natural y vecina del pueblo de Uldecona, para que dentro del término de 15 dias, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente á este Juzgado á prestar declaracion inquisitiva en causa criminal que contra la misma y otra se sigue sobre hurto de uvas en la heredad de Vicente Roman; bajo apercibimiento que de no verificarlo se la declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio pido y encargo á las Autoridades civiles y militares y á los que constituyen la

policía judicial para que procedan á la busca de dicha Velez y dispongan su presentacion á este Juzgado.

Dada en Tortosa á 22 de Enero de 1878.—Miguel Lopez Molina.—Por mandado de S. S., Fernando Delmas, Escribano

Valverde del Camino.

D. Rafael Martinez de Tejada, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Ramos y Ramos, de nacion portugués, y cuya residencia se ignora, para que en el término de 10 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado ó manifieste el punto donde se encuentra para la práctica de una diligencia judicial en causa que en el mismo se siguió contra José Cortés Tortosa, alias Santos, por lesiones á aquel; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Valverde del Camino 19 de Enero de 1878.—Rafael Martinez de Tejada.—Por mandado de S. S., José Anez.

Zaragoza.—Pilar.

D. José Garcia Camba, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Mariano Salvador Torres, casado, Veterinario, vecino que fué de esta ciudad, para que en el preciso término de 10 dias comparezca en la sala-audiencia de este mi referido Juzgado á fin de que le sea notificada la condena que le ha sido impuesta en causa seguida contra el mismo y otro sobre tentativa de estafa.

Encargo á las Autoridades, bajo cuya jurisdiccion residieren, procedan á su captura y remision á este ya dicho Juzgado por tránsitos de la Guardia civil.

Dado en Zaragoza á 30 de Enero de 1878.—José G. Camba.—De su orden, Romualdo Paraíso.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Madrid.—Hospicio.

D. Pio Tornero, Secretario del Juzgado municipal del distrito del Hospicio de esta capital.

Certifico que en el mismo se sigue expediente de juicio de faltas contra Manuel Lopez Miguel por haber dado voces subversivas que produjeron escándalo; habiendo sido condenado este en rebeldía, por no haberse presentado al acto del juicio, á la pena de 40 pesetas de multa, costas y reintegro.

Ignorándose el domicilio y paradero del expresado Manuel Lopez Miguel, se le hace saber por medio del presente, que surte los mismos efectos que la notificacion personal.

Madrid 22 de Enero de 1878.—V.º B.º—José Oñate y Ruiz.—El Secretario, Pio Tornero.

NOTICIAS OFICIALES.

Banco Hipotecario de España.

CONTABILIDAD GENERAL.

Situacion en 31 de Enero de 1878.

	Pesetas.
ACTIVO.	
Accionistas.....	30.000.000
Caja y Banco de España.....	4.294.258'88
Efectos en cartera.....	10.647.324'68
Valores.....	8.990.604'69
Préstamos hipotecarios.....	14.256.952'04
Inmueble de la Sociedad.....	2.303.986'77
Moviliario y material.....	112.432'56
Préstamos sobre valores y dobles.....	1.970.311
Varios.....	261.838'22
Cuentas corrientes.....	326.168'76
Intereses devengados.....	90.563'50
Gastos generales de 1878.....	24.497'87
	70.278.740'37
PASIVO.	
Capital social.....	30.000.000
Reserva especial.....	725.890'14
Idem obligatoria.....	302.354'15
	4.028.444'29
Cédulas en circulacion.....	14.256.900
Idem amortizadas por reembolso.....	23.900
Varios.....	970.743'92
Ganancias y pérdidas del ejercicio de 1877 (saldo).....	198.988'98
Ganancias y pérdidas del ejercicio de 1878:	
Realizadas.....	32.258'20
Por realizar.....	52.337'51
	90.595'71
Intereses á pagar.....	370.064'95
Cuentas corrientes.....	207.317'44
Préstamos diferidos.....	76.785'81
Participantes en anticipos al Tesoro.....	3.033.000
	70.278.740'37

Madrid 6 de Febrero de 1878.—Conforma.—El Jefe de Contabilidad, Eugenio Chaudébois.—V.º B.º—El Gobernador, A. Llorente.

Banco Hispano-Colonial.

El Consejo de administracion ha acordado convocar á los señores accionistas para celebrar junta general ordinaria el sábado 23 de Marzo, á las once de la mañana, en Barcelona en el domicilio social, calle Ancha, núm. 3, principal, con objeto de aprobar el balance y cuentas del primer ejercicio social terminado en 31 de Octubre de 1877, segun lo prevenido en el artículo 27 de los estatutos.

Segun lo dispuesto en el art. 28 de los mismos, sea cual fuere el número de los concurrentes y el de las acciones re-

presentadas, se constituirá la junta y se celebrará la sesion con plena validez legal.

Terminada la junta general ordinaria, se celebrará seguidamente una extraordinaria para tratar de la reforma de alguno de los artículos de los estatutos; siendo preciso, para que la sesion extraordinaria tenga efecto, que en ella estén representadas la mitad más una de las 30.000 acciones emitidas y en circulacion.

Para tener derecho de asistencia, con arreglo al art. 29, se necesita depositar en las Cajas de la Sociedad 30 acciones cuando menos, cuyo depósito podrá efectuarse en Barcelona hasta el jueves 21 de Marzo y cinco horas de la tarde; en Madrid hasta el lunes 18 del mismo mes y tres de la tarde, y en la Habana antes de las doce del medio día del 23 de Febrero.

Las acciones domiciliadas en Madrid y la Habana podrán depositarse en el Comité delegado, Barquillo, 3, Madrid, y en la Junta delegada, en la Habana, cuyos centros expedirán los resguardos y papeleta de entrada á los depositantes.

El derecho de asistencia puede delegarse en otro accionista, para cuyo efecto se facilitarán ejemplares de poderes en las oficinas de Barcelona, Madrid y la Habana.

Los socios que no posean individualmente 30 acciones podrán, segun el art. 29, reunirse y confiar la representacion de sus acciones, 30 lo menos, á uno de ellos.

Lo que por acuerdo del Consejo se anuncia para conocimiento de los interesados.

Barcelona 20 de Enero de 1878.—Banco Hispano-Colonial.—El Gerente, P. de Sotolongo.

Sociedad industrial salinera de Pinilla.

Esta Sociedad procederá al sorteo de obligaciones para su amortizacion el día 15 de Febrero próximo, en su domicilio del mismo nombre.

Pinilla 23 de Enero de 1878.—El Gerente, Manuel Baillo. X—4033

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 6 de Febrero de 1878, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Dia 5, Dia 6. Lists various public funds and their values on two consecutive days.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities and regions across the kingdom.

Bolsas extranjeras.

PARIS 5 DE FEBRERO.

Table showing exchange rates for Spanish and French funds, and consolidated English funds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 47'90. Paris, á 8 días vista, 4'99.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 6 de Febrero de 1878.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y fuerza del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el día 6 de Febrero de 1878.

Table of telegrams with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 44 á 45 pesetas la arroba, y á 4'31 el kilogramo.

Nota. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 136.—Carneros, 400.—Terneras, 44.—Cerdos, 129.—TOTAL, 709.

Su peso en libras, 402,708.—Idem en kilogramos, 47,037.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Céntis., PUNTOS DE RECUDACION, Ptas. Céntis. Lists revenue from various points in the capital.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 5 de Febrero de 1878.—El Alcalde, Marqués de Torneros, viudo del Villar.

Forma parte de este número el pliego 5.º de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—Se ha publicado el núm. 46 de la Revista de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales, que dirige D. Eleuterio Llofriu y Sagrera, y contiene notables trabajos relativos á los tres ramos, contándose entre ellos la carta del iniciador del Centro protector de la mujer sobre la conveniencia de que esta pueda dedicarse al estudio y ejercicio de la profesion médica, cuyo asunto ha producido una interesante polémica de la Revista y de una parte de la prensa barcelonesa con El Siglo médico.

ANUNCIOS.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1877.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS. First class, 30. Third class, 12'50.

COLECCION DE LAS LEYES DECRETADAS POR las Cortes y sancionadas por S. M. correspondientes á la legislatura de 1877.—Edicion oficial.

Contiene entre otras importantes leyes, la electoral de Diputados á Cortes; las orgánicas municipal y provincial; la de Presupuestos para el año económico de 1877-78; la de Obras públicas con el reglamento para su ejecucion; la de Carreteras con el reglamento respectivo; la de repoblacion, fomento y mejora de los montes públicos; la aprobatoria del plan general de carreteras del Estado; la que reforma el tit. 12 de la de Enjuiciamiento civil referente al juicio de desahucio; la reformatoria de la Hipotecaria vigente, y las que fijan la fuerza del Ejército permanente y las fuerzas navales para el año económico de 1877-78. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, al precio de 2 pesetas 50 céntimos (10 rs.) cada ejemplar.

Para provincias se envian con el aumento de una peseta y 10 céntimos sobre el precio de cada uno, por razon de certificado y franqueo.

SANTOS DEL DIA.

San Romualdo, Abad; San Ricardo, Rey de Inglaterra, y Santa Juliana.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas Trinitarias.

ESPECTÁCULOS.

- TEATRO REAL.—A las ocho de la noche.—Fausto.
TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—El Patriarca del Turia.—El único ejemplar.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Las campanas de Carrion.
TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Entre solteros.—Risas y lágrimas.—Baile.
TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media.—El secreto en el espejo.—Avone.—Guillermo Tell.—Mr. Cascabel.—Miss Leona Dare.—D'Alvini.—Casca-Bidel y sus fieras.
TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Los barrios bajos.
TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Las riendas del Gobierno.—E. H.
TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—El memorialista.—Haciendo la oposicion.—Perro, 3, tercero izquierda.
TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—Contra la fuerza la astucia.—Las sábanas del Cura.—Suma y sigue.—El hijo de D. Damian.—Baile.
TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—Este cuarto no se alquila.—Echar la llave.—Mercurio y Cupido.—Esos son otros Lopez.—Cuadros disolventes.
SALONES DE CAPELLANES.—Esta sociedad celebra su baile de máscaras de nueve á dos de la madrugada.
Patines de diez á doce y de dos á cuatro de la tarde.